

Oct. 11/49

Proy. de ley por el cual se agre-  
gan un apartado nuevo y un párra-  
fo al artículo 38 de la ley que ins-  
tituye la Jurisdicción Contenciosa  
Administrativa. -

8 Piezas. -

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
de Octubre de 1949.

20

01718

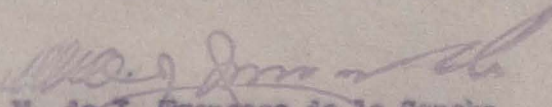
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Señor Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 34249 de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se agregan un apartado nuevo y un párrafo al artículo 28 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

Jr.

8/1/10742

*Comisión de  
Justicia*

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 34249

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

11 OCT 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se agregan un apartado nuevo y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los propósitos de la ampliación propuesta son, primero, incluir entre los casos de revisión, aquellos en que no se hubiere oído al Procurador General Administrativo, para establecer así, en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una regla análoga a la prescrita en el inciso 8 del artículo 480 del Código de Procedimiento Civil, en materia civil; y segundo, prever que la revisión de las sentencias, cuando se trate de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, pueda versar sobre todos los puntos de la sentencia, cuando el recurso sea intentado por el Procurador General Administrativo.

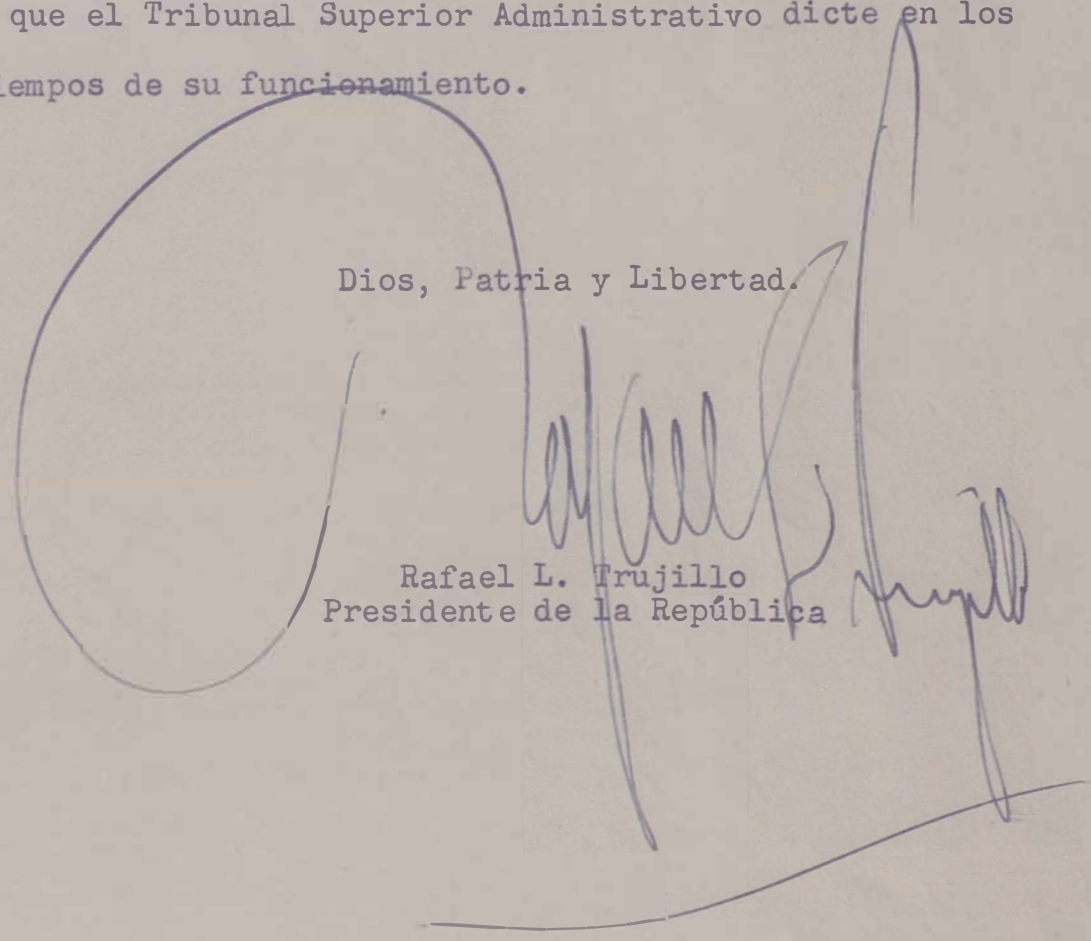
Esta última modificación es de mucha importancia para los intereses fiscales, a causa de que, como la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha sido establecida entre nosotros hace poco tiempo, los primeros precedentes que se deben sentar en lo contencioso tributario, deben ser el resultado de una deliberación suma-

P/110741

-2-

mente cuidadosa, a fin de que se justifique la solidez de esas -  
decisiones que el Tribunal Superior Administrativo dicte en los  
primeros tiempos de su funcionamiento.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIACiudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

20 OCT 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1717 de fecha 20 de octubre, junto al cual remitió usted a esta Cámara un proyecto de ley por el cual se agrega un apartado nuevo y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramírez,  
Vicepresidente en funciones.

sls.

E/110370

01717

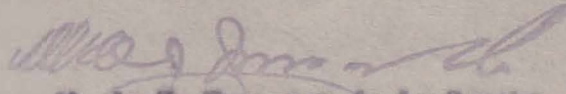
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de Octubre de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pléase remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por el cual se agregan un apartado nuevo y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de La Concha,  
Presidente del Senado.

3f.

81/10369



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35499

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de octubre de 1949.Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informar a usted que la Ley votada recientemente por el Congreso Nacional, en virtud de la cual se agrega un nuevo apartado y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha sido promulgada en fecha de ayer y registrada con el número 2135.

Muy atentamente le saluda,

Telesforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/ff.



Sesión Oct. 19. —  
 Ida - dev. Oct. 20. —

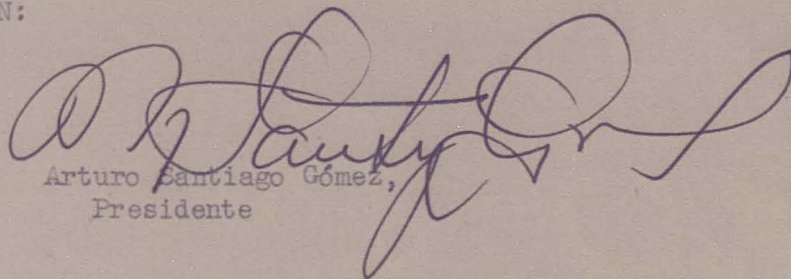
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 34249, del 11 de octubre en curso, en virtud de la cual se agregan un apartado nuevo y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

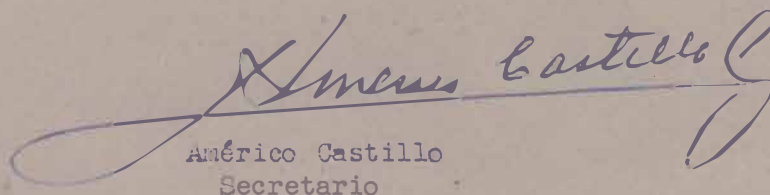
La Comisión hace suyas los propósitos de la ampliación propuesta por el Poder Ejecutivo así como el fundamento de la modificación, por lo que se permite recomendar al Senado le de su aprobación al presente proyecto de ley.

LA COMISION:



Arturo Santiago Gómez,  
 Presidente

~~Rafael...~~



Américo Castillo  
 Secretario

18 de octubre de 1949.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

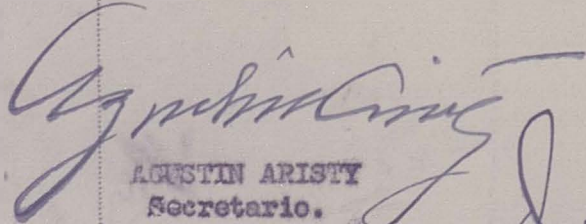
UNICO.- Se agrega un nuevo apartado y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, del 2 de Agosto de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6673, redactados en la siguiente forma:

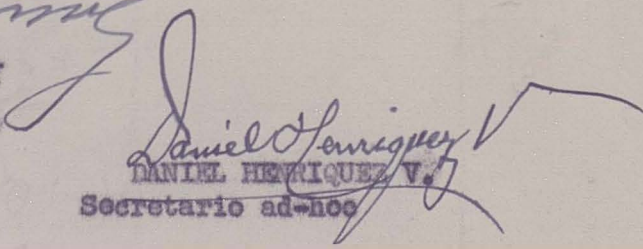
"h) Cuando no se hubiere oído al Procurador General Administrativo.

Párrafo.- Cuando se trate de recursos relativos a la liquidación de impuestos, derechos, tasas o contribuciones obligatorias en especie o en naturaleza, y lo pidiere el Procurador General Administrativo, procederá la revisión de las sentencias del Tribunal Superior Administrativo, y esta revisión podrá versar sobre todos los puntos de la sentencia".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
AGUSTIN ARISTY  
Secretario.

  
DANIEL HENRIQUEZ V.  
Secretario ad-hoc

EL CONGRESO NACIONAL  
LA CÁMARA DE SENADORES

9<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 561 de 1949

en el folio 57 de asientos de Leyes Resoluciones

No. 57 de Decretos votados por el Senado

y consta de una hoja escrita en máquina a mano de dos ejemplares

Ciudad Trujillo, 20 oct - 1949

M. E. Navarrete

jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega un nuevo apartado y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, del 2 de Agosto de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6673, redactados en la siguiente forma:

"h) Cuando no se hubiere oído al Procurador General Administrativo.

Párrafo.- Cuando se trate de recursos relativos a la liquidación de impuestos, derechos, tasas o contribuciones obligatorias en especie o en naturaleza, y lo pidiere el Procurador General Administrativo, procederá la revisión de las sentencias del Tribunal Superior Administrativo, y esta revisión podrá versar sobre todos los puntos de la sentencia".

DADA & & &